Esquel, 27 de marzo de 2008.-

VISTA: La presente causa Nº 125-162-05 caratulada: "V. , S. s/ lesiones leves en agresión- ESQUEL-" (N°:21-198-05 del Juzgado de Menores) del registro de la Secretaría única del Juzgado en lo Correccional, y

CONSIDERANDO: Que a fs. 64, en fecha 16 de septiembre de 2005 se requirió la elevación de la presente causa a juicio imputando a S. V. la autoría del delito de Lesiones leves en agresión (art. 96 en función de los art. 95 y 89 del Código Penal).-

Que a fs. 121 con fecha 29 de diciembre de 2005 y de conformidad con las reglas de competencia por conexión de los arts. 35 inc. 3ero. y 36 inc. 1ero. del C.P.P. se remiten los presentes autos a la Excma. Cámara en lo Criminal, habiendo dicha Cámara fs. 127 con fecha 13 de marzo de 2006 citado a las partes a juicio por el término de diez días a fin de que ofrezcan pruebas y demás defensas que estimen pertinentes.

Que a fs. 144 en fecha 24 de julio de 2006 se recibe nuevamente en Secretaría del Juzgado Correccional, constando a fs. 115/118 y 140 que se desconoce el domicilio del imputado Segundo V. , a tal efecto se solicita a las Comisarias de Esquel y Comodoro Rivadavia respectivamente que realicen una amplia pesquisa tendiente a ubicar el paradero del imputado.-

Que a fs. 152vta. la Comisaría local informa que el imputado Segundo V. se encontraría residiendo en la ciudad de Comodoro Rivadavia.- Que la Comisaría Seccional cuarta de Comodoro Rivadavia informa a fs. 166vta. que el imputado no pudo ser localizado ya que no posee un domicilio fijo donde se lo pueda ubicar.

Que a fs. 172 se resolvió declarar la rebeldía y detención de Segundo V. y sea insertado en el orden del día de la Policia de la Provincia y Policía Federal Argentina.-

Que, en virtud del máximo de la pena prevista para el delito de lesiones leves en agresión (art. 96 en función de los arts.95 y 89 del Código Penal) y de conformidad con lo normado en el art. 62 inc. 2° del Código Penal el plazo de prescripción de la acción penal es de dos años.

Que, siendo la citación a juicio de fs. 127 el último acto procesal interruptivo de la prescripción, se encuentra cumplido el término de la prescripción penal de acuerdo a lo normado por el art. 62 inc. 2° del Cód. Penal por lo que corresponde, en concordancia con lo preceptuado por el art. 294 inc. 1° del C.P.P., dictar el sobreseimiento en la presente a favor del imputado S. V. .-

Por ello:

RESUELVO:

1) Dictar el SOBRESEIMIENTO por extinción de la acción penal por prescripción a favor de S. V. , argentino, hijo de A. M. y de A. V. , nacido en Esquel (Chubut) el .. de .... de 19.., D.N.I. N° **.***.***, instruido, con último domicilio conocido en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Chubut), por el delito de lesiones leves en agresión (art. 96 en función de los arts. 95 y 89 del Código Penal), con relación al hecho ocurrido en la ciudad de Esquel, (Chubut), el día 13 de junio de 2005 aproximadamente a las 00:45 hs. y en perjuicio de J. L. L. .-

2) Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

Ante mi: